



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 2 y el Juzgado de Garantías N° 7, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Rodrigo B y Zaida Anahí M G a quienes se les recibió declaración indagatoria por los delitos de secuestro extorsivo agravado por la muerte de la víctima, en concurso real con robo simple y, alternativamente, homicidio simple, extorsión en grado de tentativa y robo simple, todos en concurso real (artículos 79, 164, 168, 170, 42 y 55 del Código Penal).

Una vez agregado el informe de autopsia y al considerar, entre otras cosas, que la muerte de Pablo W se había producido con anterioridad a los mensajes extorsivos recibidos por su padre -motivo de la denuncia inicial-, el juez federal descartó la hipótesis delictiva del secuestro, que había justificado su conocimiento en un principio, y declinó la competencia a favor de la justicia local, por el carácter ordinario de las restantes imputaciones. De todas maneras, agregó, también incumbe a los tribunales comunes conocer de estos supuestos cuando, como en el caso, se demostró inequívocamente la estricta motivación particular de los hechos y no se encontraba afectaba la seguridad o las instituciones del Estado Nacional (apartado IV de la declinatoria del 28 de julio de 2020).

Con fundamento en el conocimiento prioritario que compete a los tribunales federales y en el entendimiento de que resultaba prematuro descartar la calificación legal del secuestro extorsivo, el magistrado local rechazó esa atribución (resolución del 4 de agosto de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (decisión del 6 de agosto de 2020).

En tanto la controversia entre los jueces se circunscribe al delito previsto en el artículo 170 del Código Penal, cabe recordar que en el precedente “Izquierdo”, citado por el juez local en apoyo de su tesis, la Corte mantuvo el criterio de priorización federal en la materia, en el sentido de que los casos de secuestro extorsivo deberán ser inicialmente investigados por la justicia de excepción, con la precisión de que “durante el transcurso de esa etapa de instrucción deberá verificarse la existencia de circunstancias que justifiquen mantener dicha competencia”, a cuyo fin “habrá de ponderarse, fundamentalmente, la existencia de una organización delictiva destinada a cometer en forma sistemática secuestros extorsivos, o la multiplicidad de ilícitos cometidos en distintas jurisdicciones, o bien la participación de miembros de las fuerzas de seguridad, entre otros extremos”, y verificada la ausencia de estas circunstancias corresponderá declarar la incompetencia del fuero de excepción (Fallos: 342:667).

Desde ese punto de vista, y tal como lo sostiene el magistrado federal en su insistencia, debo decir que aun cuando se admita la vigencia de la hipótesis delictiva del secuestro extorsivo seguido de muerte, como lo propone su contendiente, lo cierto es que de las detalladas reseñas efectuadas tanto por la fiscalía como por el juzgado nacional, resulta incontestable, por un lado, la motivación particular de los imputados, y por el otro, la ausencia del marco fáctico referido ejemplificativamente por el Tribunal en el fallo citado.

Esto porque de las probanzas recabadas se desprende, con el grado de certeza exigible en la etapa que el proceso transita, y suficiente para resolver una controversia como la planteada, que exclusivamente al imputado B y a su pareja, también imputada, cabe atribuir, al menos en principio, la responsabilidad penal por los graves hechos que son materia de investigación, sin que se advierta la concurrencia de otros extremos que justifiquen mantener la competencia de excepción (conf. dictamen del 5 de marzo de 2018, en la Competencia FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* M Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo).



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Finalmente, no puedo dejar de señalar que Pablo W fue hallado sin vida, envuelto en una manta y adentro de un armario, en la vivienda que compartía junto al aquí imputado B, que su muerte se habría producido por “insuficiencia respiratoria aguda secundaria a asfixia mecánica por compresión extrínseca del cuello”, con anterioridad a las demandas de dinero recibidas por su padre, desde su teléfono celular, y a través de su propio usuario de la aplicación *Whatsapp*. Circunstancias que, sumadas a la sustracción de diversos elementos y objetos que los imputados tenían en su poder, entre otras muchas recopiladas en la investigación, dan verosimilitud a la hipótesis del homicidio *criminis causae* que refiere la fiscalía federal al promover la incompetencia.

En consecuencia, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia provincial.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.